



LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 901.122.935-3

CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.

Logigas Colombia S.A. E.S.P., dando cumplimiento a lo estipulado en el Cap. VIII de la Resolución **Creg 123 de 2013**. Se permite informar que a los usuarios del servicio de gas domiciliario por redes que pueden elegir libremente el comercializador, teniendo en cuenta que el comercializador es aquel que desarrolla la actividad de compra de gas combustible y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y/o secundario, y su venta con destino a otras operaciones en dichos mercados o a los usuarios finales, en el mismo caso también circunscribe la intermediación de la distribución.

Entiendase por distribuidor aquel agente de naturaleza jurídica y/o natural, de carácter pública, privada o mixta, que se encarga de la expansión, planeación, administración, operación y mantenimiento del sistema de distribución llegando a la conexión de los usuarios finales.

Para el caso donde a la fecha Logigas Colombia SA ESP realiza la prestación del servicio público de gas domiciliario por redes en cada mercado relevante se presenta el número de comercializadores / distribuidores:

Resoluciones Aprobación de Cargos de Distribución y Comercialización.	Municipios.	Número Comercializadores Distribuidores.	de
Res. Creg 007 y 008 de 2019.	Ubalá - Cundinamarca.	2	–
Res. Creg 074 y 075 de 2019.	Castilla La Nueva - Meta	2	–

LOGIGAS COLOMBIA S. A. E.S.P.
SEDE ADMINISTRATIVA CI 14 # 19 – 35 Barrio Centro.
Cel.: 321 394 79 19 – 312 774 71 61

logigascolombiasaesp@gmail.com servicioalcliente@logigassaesp.com

web: www.logigassaesp.com

Acacias – Meta.



LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 901.122.935-3

Tipos de Contratos.

Según el tipo de usuario, Logigas Colombia SA ESP, dispone los siguientes tipos de contrato:

Usuarios Regulados.	Contrato de Condiciones Uniformes.
Usuarios No Regulados.	Contrato con interrupciones, Contrato en firme, Contrato con firmeza condicionada.

Requisitos y Procedimiento para Cambio de Comercializador – Distribuidor.

Los requisitos para el cambio de comercializador – distribuidor son los contemplados en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Resolución Creg 123 de 2013, los cuales se duplican a continuación:

Artículo 25. Requisitos para el cambio de comercializador. Para el cambio de comercializador, el nuevo comercializador verificará que el usuario que le ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.
2. Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.
3. Haber garantizado el pago de que trata el artículo 28 de esta Resolución.
4. Tener sistema individual de telemetría de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.

LOGIGAS COLOMBIA S. A. E.S.P.
SEDE ADMINISTRATIVA Cl 14 # 19 – 35 Barrio Centro.
Cel.: 321 394 79 19 – 312 774 71 61

logigascolombiasaesp@gmail.com servicioalcliente@logigassaesp.com

web: www.logigassaesp.com

Acacias – Meta.



LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 901.122.935-3

Artículo 26. Solicitud de prestación del servicio que implique cambio de comercializador. El usuario interesado contactará al comercializador que haya elegido como nuevo prestador del servicio y lo habilitará expresamente para gestionar el cambio de comercializador.

El comercializador que le presta el servicio al usuario no podrá hacer exigible la participación del mismo en el proceso de cambio de comercializador y se entenderá directamente con el nuevo prestador del servicio.

Artículo 27. Paz y salvo. Para la expedición del paz y salvo que se requiere para el cambio de comercializador, se deberán observar las siguientes reglas:

1. El usuario, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará al comercializador que le presta el servicio un documento que certifique que se encuentra a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.
2. El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al usuario. Por consiguiente no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al usuario por parte del comercializador que le presta el servicio.
3. El comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que este comercializador no de respuesta dentro del término establecido se podrá realizar el cambio de comercializador sin que sea exigible este requisito.

En la respuesta se deberá indicar claramente si el usuario está o no a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio público domiciliario. En caso de que el usuario no se encuentre a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio, éste deberá dar respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente los números de referencia de las facturas en mora, el período de suministro correspondiente y el valor pendiente de pago del respectivo usuario.

4. El documento que se emita como paz y salvo deberá contener los siguientes elementos:

LOGIGAS COLOMBIA S. A. E.S.P.
SEDE ADMINISTRATIVA CI 14 # 19 – 35 Barrio Centro.
Cel.: 321 394 79 19 – 312 774 71 61

logigascolombiasaesp@gmail.com servicioalcliente@logigassaesp.com

web: www.logigassaesp.com

Acacias – Meta.



LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 901.122.935-3

- a) Identificación del comercializador que le presta el servicio al usuario.
- b) Fecha de expedición.
- c) Identificación del usuario: incluyendo el nombre, el NIU, y la dirección del predio para el cual se solicita el paz y salvo.
- d) Último período facturado y la lectura correspondiente.
- e) Cartera corriente por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio público domiciliario: números de referencia de las facturas emitidas y que aún no se han vencido, indicando para cada una el concepto, valor y fecha de vencimiento.
- f) Acuerdos de pago por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio público domiciliario: informar sobre los acuerdos de pago firmados con el usuario, indicando las cuotas pendientes y el saldo adeudado, discriminando el capital y los intereses.
- g) Procesos pendientes por resolver: indicar si el usuario tiene o no procesos de investigación en curso por posibles fraudes, que en caso de resolverse a favor de la empresa generarían nuevas obligaciones por consumos dejados de facturar.

Parágrafo 1. El paz y salvo que expida el comercializador que atiende al usuario no perderá validez para efectos del cambio de comercializador, si aquél omite incluir alguno de los elementos señalados en el numeral 4 de este artículo. Sin perjuicio de lo anterior el comercializador que prestaba el servicio podrá hacer uso de los mecanismos y acciones legales para exigir del usuario el pago de los valores que éste le pueda adeudar al momento del cambio de comercializador.

Parágrafo 2. Cualquier información que se incluya en el paz y salvo adicional a la señalada en el numeral 4 de este artículo se tendrá por no escrita para efectos del cambio de comercializador.

Parágrafo 3. El usuario podrá solicitar el paz y salvo de que trata este artículo para cualquier otro efecto que considere necesario.

Artículo 28. Mecanismos para asegurar el pago. Para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo de que trata el artículo 27 de esta Resolución y el momento del cambio de comercializador, el nuevo comercializador deberá, previo acuerdo con el usuario, asumir el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no

LOGIGAS COLOMBIA S. A. E.S.P.

SEDE ADMINISTRATIVA CI 14 # 19 – 35 Barrio Centro.

Cel.: 321 394 79 19 – 312 774 71 61

logigascolombiasaesp@gmail.com servicioalcliente@logigassaesp.com

web: www.logigassaesp.com

Acacias – Meta.

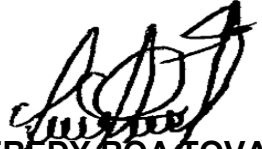


LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.

NIT 901.122.935-3

facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.

Parágrafo. La lectura del medidor en la fecha en que se hace efectivo el cambio de comercializador deberá ser informada al nuevo comercializador por parte del comercializador que le prestaba el servicio al usuario, para efectos de determinar los consumos realizados y no facturados.



FREDY ROA TOVAR.
Representante Legal.

LOGIGAS COLOMBIA S. A. E.S.P.
SEDE ADMINISTRATIVA CI 14 # 19 – 35 Barrio Centro.
Cel.: 321 394 79 19 – 312 774 71 61

logigascolombiasaesp@gmail.com servicioalcliente@logigassaesp.com

web: www.logigassaesp.com

Acacias – Meta.